



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali **09 de noviembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa la contestación de la demanda para su revisión.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>William Fernando Lemus Leonas</b>
<b>Demandado</b>	<b>Cooperativa de Vigilantes Starcoop CTA EMCALI EICE Guardianes Compañía Líder de Seguridad hoy Alliance Risk &amp; Protección Ltda.</b>
<b>Radicación N.º</b>	<b>76 001 31 05 006 2017 00308 00.</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO N°2285**

Cali, nueve (09) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que a través de Auto N°1622 del 18 de agosto de 2023 se requirió información a la parte actora, respecto del trámite de notificación personal a **Alliance Risk & Protección Ltda** en calidad de sucesores procesales de **Guardianes Compañía Líder de Seguridad**, no obstante su respuesta carece de prueba sumaria que pueda respaldar su dicho, en la medida que no aportó ningún certificado de existencia y representación en el que se pudiera constatar la dirección electrónica a la que efectuó el trámite de notificación de la mencionada sociedad.

Ahora bien, aun de superarse el anterior escoyo, al revisar la comunicación dirigida a la sociedad demandada se encuentra

que el apoderado judicial realizó una mixtura de la notificación electrónica con el envío del aviso físico, por lo que dicha notificación no se puede tener en cuenta para efectos de contabilizar los términos de contestación de la sociedad sucesora, en todo caso una vez realice la notificación podrá acatar las siguientes indicaciones:

## **I. Notificación electrónica**

*1. El mensaje de datos debe ser enviado a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para efectos de que se realice la notificación a la persona demandada. Si es una entidad jurídica debe ser enviado al correo registrado en el Certificado de Cámara de Comercio para efecto de notificaciones judiciales. Si es una persona natural debe informar de donde obtuvo el correo (ART. 8 LEY 2213 DE 2022).*

*2. El correo debe contener prueba del envío de la providencia que se notifica. RECUERDE QUE NO ES NECESARIO EL ENVÍO DE CITACIÓN AL DESPACHO O AVISO toda vez que son formas de notificación distintas a la electrónica. (ART. 8 LEY 2213 DE 2022).*

*3. Debe aportar constancia del ACUSE RECIBO DEL EMISOR O CONSTANCIA DEL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE DE DATOS ya que es a partir de ese momento que se empiezan a contar los términos procesales. (SENTENCIA T 238-22).*

*4. Para acreditar el ACUSE RECIBO deberá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, conforme a lo reglado en el artículo 8 inciso 3 y 4 de la Ley 2213 de 2022.*

Ahora bien, en caso de no ser viable la notificación electrónica, el trámite deberá regirse por el sistema tradicional de notificación conforme lo establecido en art 291 y 292 CGP concordante con el Art. 41 y 29 del CPTSS.

Para ello es importante que tenga en cuenta que las disposiciones en materia de notificación establecidas en el Código Procesal del Trabajo y el Código General del Proceso, mismas que no fueron derogadas por la Ley 2213 de 2022, razón por lo que al elegir la forma en que se impulsará la notificación, el interesado debe agotar el acto procesal en los términos de la norma que regula la modalidad escogida, sin escindirla para tomar lo que convenga

de cada una, verificando que al remitir los anexos, estos deben ser concordantes con las exigencias específicas de cada forma de notificación.

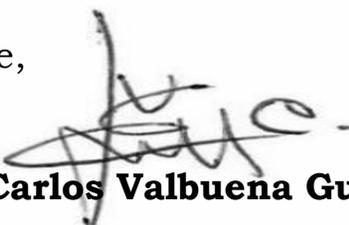
Finalmente, el apoderado judicial debe aclarar en la comunicación que la notificación se realiza a **Alliance Risk & Protección Ltda** en calidad de sucesora procesal de la vinculada **Guardianes Compañía Lider de Seguridad**.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### RESUELVE

- 1. Requerir** al apoderado judicial de la parte demandante para que efectúe en debida forma el trámite de notificación a **Alliance Risk & Protección Ltda** en calidad de sucesora procesal de **Guardianes Compañía Lider de Seguridad**.
- 2. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

  
**Juan Carlos Valbuena Gutiérrez**

**JUEZ**

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/11/2023**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
La secretaria